

INE/CG421/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RAÚL MORÓN OROZCO, PRESUNTO PRECANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

Distrito Federal, 13 de julio de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El catorce de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio PCF/BNH/586/2015, suscrito por el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández, mediante el cual, remite escrito original sin número, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, signado por el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del C. Raúl Morón Orozco, presunto precandidato del Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal de Morelia Michoacán (Fojas 1-3 del Expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

*De vengo por medio del presente curso a poner en conocimiento a esta comisión, que mediante oficio número **INE/UTF/DA-L/8784/15**, de fecha 28 de abril del año 2015, expedido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende que, no se localizó registro alguno del informe de precampaña a nombre del ciudadano Raúl Morón Orozco, precandidato del Partido Revolucionario Institucional<sup>1</sup> a presidente municipal de Morelia, Michoacán, por lo anterior evidentemente no cumplió con las obligaciones en materia de fiscalización estaba obligado.*

*Consecuentemente, solicito a esa Unidad de Fiscalización, y en uso de las atribuciones que le otorga os (sic) artículos 190, inciso g) y 19 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, y haciendo valer los principios rectores de la materia electoral, tales como certeza, legalidad. Objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, e inicie el procedimiento oficioso en contra de Ciudadano Raúl Morón Orozco, quien en su calidad de precandidato a Presidente Municipal por el Municipio de Morelia, Michoacán, no cumplió con las obligaciones establecidas en los preceptos legales mencionados.*

(…)”

No se aportó ningún elemento para sustentar los hechos denunciados.

**III. Acuerdo de recepción y reserva de admisión.-** El diecinueve de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, que se le asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**, que se registrara en el libro de gobierno y se notificara de ello al Secretario del Consejo General, reservándose la admisión de la denuncia, hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que

---

<sup>1</sup> De la lectura del escrito se aprecia que el quejoso lo refiere como *precandidato del Partido Revolucionario Institucional*, sin embargo es conocido por esta autoridad que lo anterior fue un *lapsus calami*, y que lo en realidad se refiere al Partido de la Revolución Democrática.

sería practicada con el propósito de reunir mayores elementos. (Foja 4 del Expediente)

**IV. Notificación al Secretario del Consejo General.** El veinte de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12114/15, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito (Foja 5 del Expediente)

**V. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/519/15, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si dentro de sus archivos se desprende el cargo por el que contendió el C. Raúl Morón Orozco durante la Precampaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, precisando en su caso, si cumplió con la obligación de presentar informe de ingresos y egresos de precampaña (Fojas 6-7 del expediente).

b) El veinticinco de mayo del año en curso, mediante oficio INE/UTF/DA/215/15, la Dirección de Auditoría, dio respuesta a lo solicitado, señalando que dentro de sus archivos no contaba con documento oficial que permitiera establecer el cargo por el que contendió el C. Raúl Morón Orozco en la precampaña dentro del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Michoacán, añadiendo que no había presentado informe de precampaña de ingresos y egresos al cargo de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, sin embargo sí presentó en tiempo y forma dicho informe para el cargo de Gobernador de Michoacán (Fojas 8-17 del expediente).

c) El diez de junio del año en curso, mediante oficio INE/UTF/DA/247/15, la Dirección de Auditoría, en alcance a la respuesta precisada en el inciso anterior, señaló que derivado del informe de precampaña de ingresos y egresos del C. Raúl Morón Orozco al cargo de Gobernador del estado de Michoacán, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario en esa entidad federativa, no se realizó observación alguna por parte de la autoridad fiscalizadora. (Foja 27 del expediente).

**VI. Solicitud de información al Instituto Electoral de Michoacán**

a) El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13005/15, se solicitó al Instituto Electoral de Michoacán, informara si dentro de sus archivos obra registro del cargo por el que contendió el C. Raúl Morón Orozco durante la Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

b) El diez de junio del año en curso, mediante oficio IEM-SE-4359/2015, el Instituto Electoral de Michoacán dio respuesta a lo solicitado, señalando que el veinticuatro de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática hizo del conocimiento de dicho órgano electoral que el C. Raúl Morón Orozco competiría como precandidato de dicho instituto político al cargo de Gobernador del estado de Michoacán, en el marco del Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado, remitiendo copia certificada de la documentación comprobatoria. (Fojas 28-36 del expediente).

**VII. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.**

a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13006/15, se solicitó a Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informará el cargo por el que contendió el C. Raúl Morón Orozco, durante la Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, así como remitir la documentación comprobatoria (Foja 20-26 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta alguna.

**VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique

Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Investigación preliminar.** Al respecto, con fundamento en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó diligencias para mejor proveer, en los términos siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

Se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dentro de sus archivos obraba constancia del cargo por el que el C. Raúl Morón Orozco contendió en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Michoacán, asimismo precisara si había presentado informe de ingresos y egresos en su carácter de precandidato y en su caso, informara si dicho informe había sido materia de alguna observación.

En tal sentido, la Dirección de Auditoría mediante los oficios número INE/UTF/DA/215/15 de veintidós de mayo de dos mil quince, e INE/UTF/DA/247/15 de nueve de junio de dos mil quince, proporcionó diversa información y documentación.

Así las cosas, la autoridad investigadora consideró conducente requerir al Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que informara si dentro de sus archivos obraba registro del cargo por el que contendió el C. Raúl Morón Orozco durante la Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Michoacán.

En virtud de lo anterior, mediante oficio IEM-SE-4359/2015 de ocho de junio de dos mil quince, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el diez del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, atendió la solicitud realizada.

Asimismo, se requirió al C. Adrián López Solís, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que informara el cargo por el que contendió el C. Raúl Morón Orozco durante la Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Michoacán, sin embargo a la fecha de elaboración de la presente Resolución no ha dado respuesta al requerimiento.

**3. Causal de Improcedencia.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia. Asimismo, con fundamento en el artículo 34, numeral 1 *in fine* del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización puede reunir elementos probatorios previos, para con ello encontrarse en aptitud de determinar si procede o no la admisión de la misma.

Visto lo anterior, de los artículos 30, numeral 1, fracción V y 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se advierte lo siguiente: que los procedimientos de queja serán improcedentes cuando la queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por el Consejo; derivado de lo cual, se desechará de plano el escrito de queja sin que anteceda prevención alguna para el denunciante, cuando se actualice este supuesto normativo; es decir, no mediará prevención alguna cuando los hechos narrados en el escrito de queja hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En otras palabras, si del escrito de queja se advierte que los hechos denunciados ya fueron resueltos mediante otro procedimiento, resulta innecesario que la autoridad realizara un nuevo análisis de ellos, y mucho menos podría realizar alguna determinación a este respecto.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30,

numeral 1, fracción V y 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que a la letra señalan:

***“Improcedencia***

***Artículo 30***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*VI. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por el Consejo.*

*(...)”*

***“Desechamiento***

***Artículo 31***

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones IV, V, VI y VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*

*(...)”*

Es de señalar que la autoridad fiscalizadora al recibir el escrito de queja presentado por el C. Octavio Aparicio Melchor, advirtió de la simple lectura de la narrativa de los hechos, que estos ya habían sido analizados y resueltos en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán. Lo anterior, en virtud que el quejoso señaló que mediante oficio número INE/UTF/DA-L/8784/15, de fecha 28 de abril del 2015, expedido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende que no se localizó registro alguno del informe de precampaña a nombre del Ciudadano Raúl Morón Orozco, otrora precandidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que dicho ciudadano no cumplió sus obligaciones en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora determinó realizar diligencias para un mejor proveer, toda vez que los hechos denunciados tenían como base información supuestamente proporcionada por la propia Unidad Técnica de Fiscalización.

En este tenor, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dentro de sus archivos tenía constancia del cargo por el que el C. Raúl Morón Orozco, contendió en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán; precisara si había presentado informe de ingresos y egresos en su carácter de precandidato y, en su caso, informara si dicho informe había sido materia de alguna observación.

Por lo que la Dirección de Auditoría mediante los oficios número INE/UTF/DA/215/15 de veintidós de mayo de dos mil quince, e INE/UTF/DA/247/15 de nueve de junio de dos mil quince, refirió que dentro de sus archivos no localizó documento oficial que permitiera establecer el cargo por el que contendió el C. Raúl Morón Orozco en la precampaña dentro del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Michoacán, añadiendo que no había presentado informe de precampaña de ingresos y egresos al cargo de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, sin embargo sí presentó en tiempo y forma dicho informe para el cargo de Gobernador de Michoacán, motivo por el cual no fue objeto de observación alguna por parte de la autoridad fiscalizadora, remitiendo la documentación comprobatoria siguiente:

- ✓ Oficio CEE-PRD-MICH. SF023/15; mediante el cual la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó dos informes de precampaña de sus otrora precandidatos al cargo de Gobernador de Michoacán, los C.C. Silvano Aureoles Conejo y Raúl Morón Orozco.
- ✓ Oficio número INE/VS/517/2015, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán, remite la solicitud de información que enseguida se precisa.
- ✓ Escrito del tres de abril de dos mil quince, mediante el cual el C. Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

solicitó se le informara y, en su caso, proporcionara constancia del Informe de precampaña presentado por el C. Raúl Morón Orozco como candidato al cargo de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

- ✓ Oficio número INE/UTF/DA-L/8784/15, de veintiocho de abril de dos mil quince, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a la solicitud descrita en el párrafo anterior, precisando que el C. Raúl Morón Orozco, no presentó Informe de precampaña al cargo de ayuntamiento de Morelia, Michoacán, sin embargo, el diecinueve de febrero del año en curso, presentó el informe de precampaña correspondiente al cargo de Gobernador del estado de Michoacán, en ceros.

Así las cosas, la autoridad investigadora consideró conducente solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que informara si dentro de sus archivos obraba registro del cargo por el que contendió el C. Raúl Morón Orozco durante la Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Michoacán.

En virtud de lo anterior, mediante oficio IEM-SE-4359/2015 de ocho de junio de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, informó lo siguiente:

“(…)

*Al respecto le informo que mediante oficio REP-PRD-IEM-055/2014, suscrito por el Licenciado Sergio Mecino Morales, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral con fecha 24 de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática informó que mediante Acuerdo **ACU-CECEN/01/63/2015**, fue aprobado el registro del C. Raúl Morón Orozco como precandidato de dicho instituto político al cargo de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado, por lo que se adjunta al presente copia certificada del oficio en mención.*

(…)”

Por otro lado, se requirió al C. Adrián López Solís, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que informara el cargo por el que contendió el C. Raúl Morón Orozco durante la Precampaña del Proceso Electoral

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

Local Ordinario en el estado de Michoacán, sin embargo a la fecha de elaboración de la presente Resolución no ha dado respuesta al requerimiento.

Derivado de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- El C. Raúl Morón Orozco contendió como precandidato al cargo de Gobernador del estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015.
- El 19 de febrero de 2015, el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de presentar el informe de ingresos y egresos de precampaña respecto del C. Raúl Morón Orozco, otrora precandidato al cargo de Gobernador del estado de Michoacán.
- El informe presentado por el Partido de la Revolución Democrática respecto del C. Raúl Morón Orozco, otrora precandidato al cargo de Gobernador del estado de Michoacán, no fue materia de observación alguna, en virtud de que cumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización.

En este sentido, resulta aplicable lo establecido en la fracción V del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja será improcedente cuando los hechos imputados a los sujetos obligados hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por el Consejo, por las razones que se indican a continuación.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acta número IEM-CG-SEXTRAORD-13/2014, mediante la cual aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015, del cual se desprende que la precampaña para el cargo de Gobernador se desarrolló del 1° de enero de 2015 al 9 de febrero del mismo año, así como la precampaña para los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, se llevó a cabo del 5 de enero al 3 de febrero de 2015.

Por otro lado, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, del que se desprenden las etapas del procedimiento de fiscalización de precampaña en los términos siguientes:

En este contexto, el proceso de fiscalización a la etapa de precampaña y del periodo de obtención del apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Michoacán, se realizó de conformidad a los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, quedando como se detalla a continuación:

	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
<b>Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Gobernador</b>	No podrán durar más de cuarenta días. Código Electoral del Estado de Michoacán.	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	01 de enero al 09 de febrero de 2015	19 de febrero de 2015	06 de marzo de 2015	13 de marzo de 2015	23 de marzo de 2015	29 de marzo de 2015	01 de abril de 2015	07 de abril de 2015
	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
<b>Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputados Locales y Ayuntamientos</b>	No podrán durar más de treinta días. Código Electoral del Estado de Michoacán	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	05 de enero al 03 de febrero de 2015	13 de febrero de 2015	28 de febrero de 2015	07 de marzo de 2015	17 de marzo de 2015	23 de marzo de 2015	26 de marzo de 2015	01 de abril de 2015

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

Derivado de lo anterior, el 1 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución identificada con la clave **INE/CG123/2015** derivada de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, misma que fue objeto de impugnación por parte del Partido de la Revolución Democrática y diversos ciudadanos. Derivado de ello, el 22 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-121/2015 y su acumulado SUP-JDC-872/2015, mediante la cual determinó revocar la Resolución materia de impugnación, para los efectos que fueron precisados en la ejecutoria referida, lo cual fue acatado por esta autoridad administrativa mediante el Acuerdo **INE/CG274/2015**, el cual no fue objeto de impugnación.

Asimismo, el ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó la Resolución identificada con la clave **INE/CG167/2015** derivada de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, mediante diversos medios de impugnación.

En tal sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-138/2015 y SUP-RAP-178/2015, determinando en el primero de ellos, revocar<sup>2</sup> la parte impugnada y confirmando las demás consideraciones. En lo tocante al segundo medio de impugnación, en sesión del trece de mayo del presente año, el órgano jurisdiccional en comento confirmó la Resolución INE/CG167/2015 en lo que fue materia de impugnación, no se omite

---

<sup>2</sup> Derivado de los efectos de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, el Acuerdo de Acatamiento respectivo se encuentra pendiente de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no obstante ello, no incide en los hechos materia del procedimiento en que se actúa, toda vez que no encuentran relación con el cargo para el cual fue postulado el otrora precandidato, el C. Raúl Morón Orozco, ni con sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

señalar que el ciudadano denunciado el C. Raúl Morón Orozco no forma parte de la Resolución en comento, toda vez que no fue sujeto de observación alguna.

Así las cosas, de las consideraciones de hecho y de derecho hasta ahora esgrimidas, se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento a su obligación de revisar los informes presentados por los Partidos Políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento para el desarrollo de las precampañas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, presentó a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Dictamen relativo al procedimiento de revisión llevado a cabo, mismo que se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables.

Por otro lado, este Consejo General con fundamento en el artículo 44, numeral 1, inciso aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedió a imponer las sanciones que estimó convenientes derivado de las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, ejerciendo así su facultad sancionatoria.

En este sentido, se desprende que los hechos denunciados ya fueron materia de revisión, análisis y, en su caso, de sanción por parte de esta autoridad electoral en el marco de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

Ahora bien, derivado de los elementos de prueba de los que la autoridad instructora se allegó para determinar la admisión o improcedencia de la queja materia de estudio, se acreditó que el C. Raúl Morón Orozco, en la etapa de precampaña dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, contendió como precandidato al cargo de Gobernador del estado de Michoacán, por lo que, en ese carácter, el diecinueve de febrero de dos mil quince, presentó en tiempo y forma el Informe de ingresos y egresos de precampaña, ante lo cual, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar la revisión correspondiente,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

determinando en el caso concreto que cumplía con lo establecido en la normatividad en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, por lo que no realizó observación alguna al informe mencionado.

Al respecto, es dable concluir que esta autoridad electoral ya revisó y analizó los hechos materia de la presente queja, respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte del C. Raúl Morón Orozco otrora precandidato al cargo de Gobernador del estado de Michoacán, determinando que no era objeto de observación alguna, y mucho menos de sanción alguna, en virtud de que cumplió en tiempo y forma al presentar su Informe de Precampaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

Por otro lado, el quejoso señala que el C. Raúl Morón Orozco debió presentar su informe de precampaña como precandidato al cargo de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, sin embargo de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el multicitado ciudadano contendió como precandidato al cargo de Gobernador del estado de Michoacán.

Aunado a lo anterior, al no contender el C. Raúl Morón Orozco durante el periodo de la precampaña al cargo de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con el carácter de precandidato registrado por el Partido de la Revolución Democrática, ni obrar constancia alguna de dicha calidad en los registros del Instituto Electoral de Michoacán, no se actualizó la hipótesis legal aplicable para la fiscalización de los ingresos y gastos de las precampañas, esto es, la prevista en el artículo 229, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que a la luz de la exacta aplicación de la Ley como garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades actúen con estricto apego al marco legal, el ciudadano referido no estaba obligado a la rendición de cuentas y fiscalización.

Bajo esa tesitura, si esta autoridad determinara procedente admitir la presente queja e iniciar la sustanciación de la misma, estaría incurriendo en una transgresión al principio *non bis in ídem*, pues como ha quedado señalado, el C. Raúl Morón Orozco cumplió con su obligación de presentar el informe de precampaña, mismo que fue sometido a la revisión por parte de la autoridad fiscalizadora, la cual consideró no realizar observación alguna ni imponer sanción

alguna mediante la Resolución INE/CG167/2015, la cual ha quedado firme en lo que no fue materia de impugnación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica **SUP-REP-136/2015 y acumulados**, señaló en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

*Para este órgano jurisdiccional es necesario apuntar que el principio non bis in ídem, recogido en los artículos 234 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos.*

*Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un ilícito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal o, en este caso, administrativo-electoral.*

*En otras palabras, este principio comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes.*

*Una primera que sería la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (res iudicata) y la litispendencia, y otra que corresponde a la material o sustantiva (no dos sanciones).*

(...)”

### **[Énfasis añadido]**

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que se configura la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

Fiscalización, se determina que los hechos consistentes en el supuesto incumplimiento del C. Raúl Morón Orozco de presentar el informe de ingresos y egresos de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, ya fueron materia del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, mediante la emisión del Dictamen Consolidado y la Resolución derivada de las irregularidades encontradas en el mismo, identificada con la clave **INE/CG167/2015**.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por el C. Octavio Aparicio Melchor, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del C. Raúl Morón Orozco, otrora precandidato al cargo de Gobernador de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, porque los hechos denunciados fueron materia de otro procedimiento ya resuelto por este Consejo General.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Octavio Aparicio Melchor, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del C. Raúl Morón Orozco otrora precandidato al cargo de Gobernador de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente este Acuerdo al C. Octavio Aparicio Melchor, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/111/2015/MICH**

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**